

Resolución Rectoral n.º 0728-2016-UNAP Iquitos, 28 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de marzo de 2016, se suscribió el convenio marco de cooperación, entre la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), representada por su presidente de la Comisión Organizadora don Oswaldo N. Ramos Chumpitaz, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector interino don Manuel Flores Arévalo;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer programas de estudio conjunto, intercambio γ cooperación en el campo de la docencia y de la investigación, así como de la formación de estudiantes a nivel de pre y postgrado;

Que, la suscripción del convenio es favorable para todas las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y del país, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, con eficacia anticipada, la suscripción del convenio de cooperación, entre la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), y la Universidad Nacional de la Amazonía Perwana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de siete (07) d'áusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Registrese, comuniquese y archivese.

Manuel Flores Arévalo

CUATRICA

Alba Luz Vásguez Vásquez
SECRETARIA GENERAL





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte:

- 1. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, con domicitio fegal en Avenida Almirante Grau Nro. 1072, Iquitos, Perú, con RUC N° 20180260316, a la que en adelante se denominará LA UNAP, debidamente representada por su Rector Interino Dr. Manuel Flores Arévalo, identificado con DNI N°06444179, designado mediante Resolución n° 001-2016-AUT-UNAP y Resolución N° 296-2016-SUNEDU 15.02 de reconocimiento en el cargo; y de otra parte,
- 2. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con domicilio legal en Av. Ancash s/n, Moquegua, Moquegua-Perú, con RUC N° 20449347448, a la que en adelante se le denominará LA UNAM, debidamente representada por el Dr. Oswaldo Napoleón Ramas Chumpitaz, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, con DNI N° 06621352, designado mediante la Resolución Ministerial Nº 017-2015-MINEDU de fecha 07 de enero del 2015.



- LA UNAP es una institución pública que forma profesionales con calidad y excelencia, enmarcada en sus fines y principios de enseñanza, investigación científica y tecnológica y proyección social, con énfasis en el desarrollo sustentable de la Amazonía a fin de contribuir al progreso de la Nación.
- LA UNAM, es una institución autónoma, democrática y descentralizada, con Personería
 jurídica de derecho interno, que tiene por finalidad contribuir al logro de mejores
 condiciones de vida y cultura para la población de Moquegua, de sus áreas de influencia y
 del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: Marco general

LA UNAP y LA UNAM declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en fos campos de docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad.

CLÁUSULA TERCERA: Objetivo

El objetivo del presente convenio es el establecer programas de estudio conjunto, intercambio y cooperación en el campo de la docencia y de la Investigación, así como de la formación de estudiantes a hivel de pre y postgrado.

CLÁUSULA CUARTA: Operatividad

- 4.1 Los organismos que participan en la ejecución de este convenio son todas las unidades de LA UNAP y LA UNAM.
- 4.2 Para el desarrollo de los diferentes programas que se decidan realizar entre las partes se generaran Convenios Específicos que serán aprobados por las unidades interesadas.
- 4.3 Ambas instituciones se comprometen a brindar el apoyo que les corresponda.















CLÁUSULA QUINTA: Del Incumplimiento.

- 5.1 El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente convenio dará lugar a la resolución del mismo. Para ello se cursará la comunicación pertinente, con una antelación de 15 días calendario, computados desde la fecha de recepción. La resolución del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de los acuerdos o contratos con terceros, logrados o firmados con anterioridad, y en el marco del presente convenio.
- 5.2 El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes de forma unilateral y sin expresión de causa, el contrato quedará resuelto luego de ser cursada la carta notarial con una anticipación de quince (15) días calendarios, computados desde la fecha de recepción, La resolución unilateral no genera obligaciones futuras ni reclamos de derecho alguno para ninguna de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: Solución de controversias

Las partes convienen que en caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

CLÁUSULA SÉTIMA: Vigencia

- 7.1 La vigencia del presente convenio será de una duración de cinco años (05), contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo. La vigencia de los programas que se deriven del mismo, se fijarán en cada convenio específico.
- 7.2 Las partes se reservan el derecho de plantear la resolución del presente convenio, previo aviso con no menos de seis meses de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua/!quitos, a los 11 días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

Dr. Manuel Flores Arévalo Rector Interino

Universidad Nacional de la Amazonia

Peruana

Mareo

Dr. Oswaldo N. Ramos Chumpitaz
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua





